

**8129**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina Pública de Depósitos de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios de la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales, elaborado por la Dirección General de Trabajo, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: [www.mtas.es/infgral/cartas\\_servicios](http://www.mtas.es/infgral/cartas_servicios).

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmo. Sr. Secretario General de Empleo.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Inspector General de Servicios.

**8130**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Expansión, S.A.».*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Expansión, S.A.» (publicado en el BOE 10-7-2001) (código de Convenio n.º 9007502), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2003 EN APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE EN LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSIÓN, S.A.»**

Reunidos de una parte: Don Pedro Liévana Peña y don Francisco Cantos Santiago en representación de la Empresa.

Y de otra: Don Gregorio Gil Arjona, don José Antonio Guerrero Cejas, doña Olivia Baena Cobos, don Rafael Gil Arjona, don Antonio Pérez Dorado, don Antonio Rivas Romero, don Antonio Cejas Rodríguez, don Fernando Rodríguez Bascón y doña Dolores Castilla Meral, todos ellos como miembros del Comité de Empresa.

Ambas partes se reúnen en el domicilio del centro de trabajo de Puente Genil para concretar la revisión salarial conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo llegando a los siguientes

## ACUERDOS

1. Se establece para el año 2002 la actualización sobre tablas (Anexo n.º 1) y demás pluses de carácter retributivo de acuerdo con el artículo 29 del Convenio Colectivo siguiente.

a) Artículo 23. Paga de septiembre. El importe de la paga de septiembre queda fijado en 297,1443 Euros.

b) Artículo 25. Horas extras. El importe de las horas extras se establece en las siguientes cuantías:

Oficial de 1.ª: 8,1249 Euros.

Oficial de 2.ª: 7,7157 Euros.

Ayudante: 7,3131 Euros.

Peón y Auxiliar Femenino: 7,1115 Euros.

c) Artículo 26. Plus de Transporte. El Plus de Transporte queda fijado en 88,75 euros.

d) Artículo 27. Complementos de Puesto de Trabajo. Para estos complementos se establecen las siguientes cantidades:

|   | Euros  |
|---|--------|
| Jefes de Departamento .....                   | 423,23 |
| Oficial 1.ª Administrativo .....              | 173,07 |
| Oficial 2.ª Administrativo .....              | 121,26 |
| Auxiliar Administrativo .....                 | 39,89  |
| Encargado de Sección .....                    | 352,69 |
| Oficial 1.ª Jefe de Línea .....               | 173,07 |
| Oficial 1.ª y 2.ª Encargada Empaquetado ..... | 121,26 |
| Prima de Dedicación .....                     | 173,07 |
| Prima de Pan .....                            | 125,01 |
| Prima Puesto de Trabajo .....                 | 25,24  |
| Prima de Conductores .....                    | 456,81 |
| Plus de Asiduidad .....                       | 59,43  |
| Complemento a Delegados .....                 | 181,08 |

e) Artículo 35. Ayuda por hijos. Esta ayuda queda actualizada en 62,50 Euros mensuales.

f) Artículo 57. Dietas Fijas. La dieta fija de los conductores queda fijada para el año 2002 en 419,66 Euros por once mensualidades, y la existente para los viajes que se realicen a Almería, para cubrir gastos de cena y hospedaje, será de 35,26 Euros.

g) En cuanto a los festivos a los que se hace referencia en el artículo 11, se establecen los siguientes importes:

Días festivos: 43,83 Euros.

Días festivos locales: 62,50 Euros.

h) Artículo 60. 7.050,00 Euros distribución igual fórmula año 2001.

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta en la fecha anteriormente indicada.

## ANEXO 1

**Tabla salarial de «Sevillana de Expansión, S.A.»**

| Categorías                 | Salario base Euros/día | Salario base Mes 30 días | Plus Convenio Mes 30 días | Prima Activ. Mes 30 días | 3 pagas extras | Total año 2002 |
|----------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|----------------|----------------|
| <b>Fabricación:</b>        |                        |                          |                           |                          |                |                |
| Titulados superiores ..... | 26,0964                | 782,89                   | 214,26                    | 0,00                     | 2.991,45       | 14.957,25      |
| Titulados medios .....     | 24,8851                | 746,55                   | 201,66                    | 0,00                     | 2.844,63       | 14.223,15      |
| Jefes Departamento .....   | 23,5444                | 706,33                   | 193,74                    | 0,00                     | 2.700,21       | 13.501,05      |
| Encargado Sección .....    | 22,4408                | 673,22                   | 180,14                    | 0,00                     | 2.560,08       | 12.800,40      |

| Categorías                                   | Salario base<br>Euros/día | Salario base<br>Mes 30 días | Plus Convenio<br>Mes 30 días | Prima Activ.<br>Mes 30 días | 3 pagas<br>extras | Total año<br>2002 |
|--|---------------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------|-------------------|
| Oficial 1. <sup>a</sup> .....                | 21,7639                   | 652,92                      | 172,24                       | 0,00                        | 2.478,48          | 12.530,08         |
| Oficial 2. <sup>a</sup> .....                | 20,8564                   | 625,69                      | 169,84                       | 0,00                        | 2.386,59          | 12.065,59         |
| Ayudante .....                               | 20,5022                   | 615,07                      | 165,04                       | 0,00                        | 2.340,33          | 11.831,59         |
| Peón-Auxiliar Femenino .....                 | 19,9482                   | 598,45                      | 163,03                       | 0,00                        | 2.284,44          | 11.549,08         |
| <b>Administración:</b>                       |                           |                             |                              |                             |                   |                   |
| Jefe 1. <sup>a</sup> Administrativo .....    | 23,5444                   | 706,33                      | 193,74                       | 0,00                        | 2.700,21          | 13.501,05         |
| Jefe 2. <sup>a</sup> Administrativo .....    | 22,9490                   | 688,47                      | 184,61                       | 0,00                        | 2.619,24          | 13.096,20         |
| Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo ..... | 21,7639                   | 652,92                      | 173,23                       | 0,00                        | 2.478,45          | 12.392,25         |
| Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo ..... | 20,8564                   | 625,69                      | 169,78                       | 0,00                        | 2.386,41          | 11.932,05         |
| Auxiliar Administrativo .....                | 20,5050                   | 615,15                      | 165,10                       | 0,00                        | 2.340,75          | 11.703,75         |
| <b>Ventas:</b>                               |                           |                             |                              |                             |                   |                   |
| Inspector Delegado .....                     | 0,0000                    | 752,37                      | 141,00                       | 100,98                      | 2.680,11          | 14.612,31         |
| Inspector Ventas .....                       | 0,0000                    | 752,37                      | 141,00                       | 97,77                       | 2.680,11          | 14.573,79         |
| Monitor .....                                | 0,0000                    | 661,64                      | 115,91                       | 92,94                       | 2.332,65          | 12.778,53         |
| Vendedor Auto Venta .....                    | 0,0000                    | 641,13                      | 97,46                        | 97,56                       | 2.215,77          | 12.249,57         |
| Almacenero .....                             | 0,0000                    | 510,09                      | 91,24                        | 92,28                       | 1.803,99          | 10.127,31         |
| Limpiadora .....                             | 0,0000                    | 510,09                      | 80,79                        | 0,00                        | 1.772,64          | 8.863,20          |

Los trabajadores eventuales durante el año 2002 percibirán un salario por día trabajado de 51,3437 Euros, y un Plus de Transporte de 1,9659 Euros, por día trabajado. Los trabajadores eventuales que presten sus servicios en la Línea de Pan o Burguer, percibirán además un Plus de 79,68 Euros, mes, o la parte proporcional a los días trabajados.

Para efectuar el cálculo de este salario diario se han prorrateado e incluido en el mismo, todas las percepciones salariales, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, festivos, sábados y domingos de todo el año.

Estos trabajadores percibirán este salario, así como el plus de transporte por día efectivamente trabajado y por jornada completa de 8 horas diarias, figurando en su nómina por lo tanto, única y exclusivamente los conceptos de Salario día y Plus de transporte. En el supuesto de trabajar media jornada, el salario será la mitad.

Precio trabajos valorados: 7,1115 Euros.

Nocturnidad 30% sobre el salario base de 19,9482 Euros.

Autorizar a la Compañía de Seguros Adeslas, S. A. a integrarse en la Unión Temporal de Empresas Compañía de Seguros Adeslas, S. A./Ribera Salud, S. A./Dragados Obras y Proyectos, S. A./Luis Batalla, S. A. Unipersonal, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**8131** *ORDEN ECO/940/2003, de 25 de marzo, de autorización a la Compañía de Seguros Adeslas, S. A., a integrarse en la Unión Temporal de Empresas Compañía de Seguros Adeslas, S. A., Ribera Salud, S. A.; Dragados Obras y Proyectos, S. A., y Luis Batalla, S. A. Unipersonal.*

La entidad Compañía de Seguros Adeslas, S. A. ha remitido con fecha 17 de febrero de 2003, solicitud de autorización de participación en una unión temporal de empresas, en la que participan además, entidades no aseguradoras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, podrá autorizarse excepcionalmente la participación de entidades aseguradoras en uniones temporales de empresas en las que se integren además de dichas entidades aseguradoras, otras que no lo sean, cuando la entidad aseguradora que lo solicite obtenga un desarrollo más adecuado de la actividad, siempre que ello no menoscabe sus garantías financieras, los derechos de los asegurados y la transparencia en la asunción de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Considerando que dichas circunstancias han quedado debidamente justificadas, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

**8132** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, PD (Resolución 10-5-01, BOE 12-5-01), el Director general de Comercio e Inversiones, Enrique Alejandro González.